

BOLEA

Cotización Oficial del 6 de Agosto de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO	0/0
<i>Al contado</i>			
5-8-909	84,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	84,10, 15 y 20
5-8-909	81,50	E, de 25.000	84,15 y 25
5-8-909	85,00	D, de 12.500	
5-8-909	85,35	C, de 5.000	85,00, 85,20 y 85,00
5-8-909	85,25	B, de 2.500	85,20
5-8-909	85,30	A, de 500	85,15, 10 y 20
5-8-909	85,30	H, de 200	85,20 y 85,00
5-8-909	85,30	G, de 100	85,20 y 85,00
5-8-909	84,30	En diferentes series	85,20 y 84,50
<i>A plazo</i>			
5-8-909	84,55	Fin corriente	84,10
CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100			
<i>Al contado</i>			
19-7-909	94,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	
6-7-909	95,60	D, de 12.500	
8-7-909	95,30	C, de 5.000	
8-7-909	95,30	B, de 2.500	
7-7-909	95,70	A, de 500	
13-7-909	95,10	En diferentes series	
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado</i>			
5-8-909	101,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	101,25 y 05
5-8-909	101,40	E, de 25.000	101,25, 15 y 10
5-8-909	101,35	D, de 12.500	
4-8-909	101,25	C, de 5.000	101,45 y 20
5-8-909	101,65	B, de 2.500	101,40
5-8-909	101,50	A, de 500	101,40 y 35
5-8-909	101,65	En diferentes series	101,25 y 30

Ultimo cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolso	Cambios de hoy
FECHA	O/O		0/0	0/0
ACCIONES				
5-8-909	453,00	Banco de España	500	458,00
2-8-909	240	Banco Hipotecario de España	500	40
3-8-909	375,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500	385,00
5-8-909	825	Unión Española de Explosivos	100	325,00
14-6-909	128	Banco de Cantabria	250	
15-7-909	145,50	Banco Hispano Americano	500	
31-7-909	130	Banco Español de Crédito	250	91,50 y 91,00
5-8-909	91,00	Sociedad. Gral. Azuc. Española. Preferenes	500	
3-8-909	33	Ordinarias	500	
26-7-909	290	Altos Hornos de Vizcaya	500	287,00
31-8-909	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	100	
1-7-909	77	Sociedad de Chamberí	500	
11-6-909	80	Mediodía de Madrid	500	
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.	475	
22-7-909	76,75	Norte de España	475	
5-8-909	492	B.ª Español del Río de la Plata		494, 493 y 492
OBLIGACIONES				
5-8-909	101,50	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4
5-8-909	90,59	Sociedad. Gral. Azuc.ª Española	600	5
19-7-909	93,50	C.ª Gral Mad.ª de Electricidad	500	5
13-5-909	96	Sociedad de Chamberí	500	5
20-7-909	95,50	Mediodía de Madrid	500	5
14-7-909	105,50	Ferrocarriles, Valladolid á Alta Serie A	500	5
10-3-908	102,50	B.	500	4 1/2
3-3-909	100,50	C.	500	4
30-2-909	83	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905	500	4
AYUNTAMIENTO DE MADRID				
31-12-908	80	Siglas	250	
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861	250	6
3-8-909	78,75	Idem de Erlanger	500	3
5-8-909	89,00	Idem por resultados	500	4
21-7-909	100	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5
17-7-909	98,25	Cédulas para id. de id. en el extranjero	500	4 1/2
DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID				
9-6-909	102	Obligaciones	600	6

PRESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
1 por 100 perpetuo, al contado	523.400
Idem, fin corriente	400.000
Idem, fin próximo	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	4.000
5 por 100 amortizable	337.000
Acciones del Banco de España	6.000
Idem del Banco Hipotecario	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	35.500
Azucareras.—Preferenes	67.500
Idem ordinarias	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario	0.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Peseta, á la vista, total	475.000
Cambio medio	109.317
LIRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Libra, á la vista, total	75.000
Cambio medio	27.51

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 6 de Agosto de 1909.

Main table with columns for station names, temperature, wind direction/speed, sky state, sea state, and 24-hour temperature range. Includes stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera

Anexo núm. 1.—Pág. 330

7 Agosto 1909

Gaceta de Madrid.—Núm. 219

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.47	25.8	14.0	5.9	24	W.....	Brisa fuerte.	Despejado
6 de la mañana.....	4.62	15.8	11.7	8.2	61	S.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	4.91	22.5	15.2	9.2	45	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	5.03	27.4	15.4	6.9	25	SW.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	3.73	29.7	17.4	8.6	28	SW.....	Brisa fuerte.	Idem.
6 de la tarde.....	3.17	27.6	15.1	6.4	24	SW.....	Idem.	Idem.
9 de la noche.....	3.96	21.4	13.6	7.9	41	W.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	31.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	455
Idem mínima.....	15.3	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.9
Diferencia.....	15.7	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 3.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	38.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	62.0	Sol completamente despejado.....	13 h 10 m
Diferencia.....	23.8	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descuberto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	49.6	Total de insolación durante el día.....	13 h 20 m
Idem mínima idem.....	14.0		
Diferencia.....	35.6		

SUBASTAS

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1903, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talarario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Murcia se verificará el día 27 de Septiembre de 1903.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen. El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 23 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro men-

cionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascenden:

	Posetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.971.103,19
Urbana amillarada, id. id.....	1.653.547,34
Idem fiscal, id. id.....	"
Industrial y de comercio, idem id.....	1.106.183,19
TOTAL, base para el concurso.....	5.730.833,72

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,25 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á

tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que ascendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin perso-

nalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministro de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indevidas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 71,68 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la ceba en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescin-

dibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que renueve las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 718.354,84.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 3.ª de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1873 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendata-

rio contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arrión y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquidan, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuera bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquidan al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 27 de Septiembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y

del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Murcia ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce a las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Murcia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 28.654,19 cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Murcia, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Murcia, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometen á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, á no admitiré ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisio-

nal, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndolo previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo notario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de Agosto de 1909.—Por el Director General, Enrique de Illana.
S—770

Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Necesitando este Establecimiento adquirir con urgencia diferentes clases de telas, cubrecamas, mantos, y lana para camisas de Oficial y de tropa, en los Hospitales militares, así como telas para calzancillos y delanteros, se hace público por el presente anuncio con el fin de que las personas á quienes convenga puedan presentar sus proposiciones de venta en esta Dependencia hasta el día 11 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, en el concepto de que las condiciones de compra y demás particularidades hallarán de manifiesto en las Oficinas de dicho Establecimiento todos los días de ocho á trece y de las dieciséis á las diecinueve.

Madrid, 6 de Agosto de 1909.

S—709

Alcaldía Constitucional de Murcia.

El día 15 de Septiembre próximo, á las once horas, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales nueva subasta para la construcción de la Lonja, en la plaza de San Agustín, por el sistema de pliegos cerrados, que podrán presentar los licitadores hasta las trece horas del día anterior al remate, bajo el tipo máximo de 60.470 pesetas 96 céntimos, y con arreglo á las condiciones que se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 4 de Mayo último, que están de manifiesto, con los planos, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de las diez á las trece, en los días laborables; sin otras variaciones que las que siguen en sus condiciones económicas, que han sido redactadas así:

«Art. 13. De la renta que produzca este edificio, se destinará un 20 por 100 para pago del crédito que resulte á favor de D. Joaquín Almaraz.

«A fin de cada mes, á partir de la derogación de la fianza, se abonará al Contratista 1.500 pesetas mensuales, si de la certificación que habrá de librar al efecto el Arquitecto municipal resultare tener obra hecha durante el mes por valor que exceda de la cantidad expresada.

«Una vez recibidas las obras definitivamente y hecha la liquidación de ellas, el contratista tiene derecho á seguir percibiendo la expresada cantidad mensual hasta el completo abono de las obras, y un 5 por 100 de intereses de las cantidades que le queden por percibir. La liquidación de intereses se hará y percibirá mensualmente, de modo que en cada mes, los intereses irán disminuyendo en la proporción que se reduce la deuda.

«Art. 14. Como garantía del cumplimiento de pago por el Ayuntamiento, queda afectada al mismo la renta de Consumos, dando derecho al contratista á percibir directamente del arrendatario del impuesto las cantidades que mensualmente le sean de abono. El arrendatario de Consumos tendrá derecho á la retención de estas cantidades para la entrega al contratista, previa nota de liquidación que se pasará por la Alcaldía.

«Igualmente el Ayuntamiento se obliga á consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de las obras.»

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia, 2 de Agosto de 1909.—E. Díez.
S—708

ANUNCIOS OFICIALES

Cana de Isabel II

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la exactitud por extravío de las certificaciones números 22, libro 1.^o provisional, 225 libro C, y 306 libro D, importantes 52 libras, 70 libras y 30 libras, expedidos á favor del Monte de Piedad por la Dirección del Canal de Isabel II, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y *Boletín Oficial* de los días 16 y 17 de Abril y 23 y 24 de Junio últimos, se declaran caducadas las expresadas certificaciones, expiéndose otras al interesado en su equivalente.

Madrid, 20 de Julio de 1909.—El Comisario-Regio.—P. A., Mariano Cardeñera.
X—1098

(Sigue á la pág. 320).

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de Ascenso de 1909.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber obtenido por oposición directa Escuela de igual clase y grado, dotada con el sueldo inmediato inferior al de la vacante.	Haber alcanzado tales Escuelas en oposiciones en virtud de las cuales hubieran de proveerse otras de sueldo igual al que se pretende obtener.	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA (CONFORME AL REAL DECRETO DE 21 DE OCTUBRE DE 1902).									OBSERVACIONES
				Haber prestado servicios legalmente en las Escuelas de la categoría a que se aspira.	El poseer, además del de Maestro ó Maestra, algún título académico ó profesional más directamente relacionado con la primera enseñanza, ó, en su defecto, cualquiera otro sin relación con ella.	Mayor tiempo de servicios en el disfrute del sueldo inferior.			Contar mayor tiempo de servicios en propiedad en Escuelas públicas.				
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		

Propuesta para una Escuela elemental de niños de Madrid, dotada con 2.750 pesetas de sueldo anual.

1	D. Juan Barbero Tous.....	La tiene...			Bachiller.....	4	9	19	16	3	>	Se le propone para la Escuela elemental de niños de Madrid. Adjudicada la plaza vacante. Idem. Idem. Idem.
2	> Luciano Campos y Martínez.....	Idem.....	>	>	>	19	8	4	29	8	17	
3	> Santiago Soler y Soler.....	Idem.....	>	>	>	16	9	3	16	9	3	
4	> Eusebio Salanés Moral.....	>	>	>	>	>	>	>	26	2	3	
5	> Agapito Guadalupe de la Cruz.....	>	>	La tiene....	>	>	>	>	27	7	3	

ASPIRANTE EXCLUIDO

> D. Emilio Peyró Ibáñez.....	Por no estar desempeñando plaza en Escuela elemental, ni estar comprendido en el caso primero de la Orden de la Subsecretaría de 26 de Julio de 1907, que reguló los derechos de los Auxiliares de Escuela graduada en los concursos.
-------------------------------	---

Propuesta para una Auxiliaria de las Escuelas superiores de niños de Madrid, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

1	D. Emeterio Gutiérrez Díez.....	La tiene...	La tiene....	La tiene....	Licenciado en Filosofía y Letras..	6	10	3	6	10	3	Se le propone para la Auxiliaria de las Escuelas superiores de niños de Madrid. Adjudicada la plaza vacante. Idem. Idem. Idem.
2	> Mariano Nuviala y Falcón.....	Idem.....	Idem.....	>	Certificado de aptitud para la enseñanza de sordomudos y ciegos..	7	2	21	17	3	22	
3	> Serafin Cid y Mesas.....	>	>	La tiene....	>	3	1	7	7	>	4	
4	> Pedro Piriz Alejo.....	>	>	>	Certificado de aptitud para la enseñanza de sordomudos y ciegos..	3	1	13	20	6	13	
5	> Antonio Sancho Herrero.....	>	>	>	>	3	11	19	6	11	19	
6	> Clemente Tamame Martín.....	>	>	>	>	3	1	13	9	6	17	
7	> Manuel Fernández y Fierro.....	>	>	>	>	3	2	3	7	1	11	

ASPIRANTES EXCLUIDOS

D. Octavio María Montes y Alonso.....	Por no disfrutar ni haber disfrutado el sueldo de 1.650 pesetas, que es el inmediato inferior, según la escala para las Auxiliares de Escuela superior.
» Camilo Gozálbz y Ortolá.....	Idem.
» José García y López.....	Idem.
» Alejandro Miguel y Alegre.....	Idem.
» Juan García Magariño.....	Idem.
» León Alonso Delgado.....	Idem.
» Salvador Peris Penella.....	Idem.

Propuesta para una Auxiliaria de las Escuelas elementales de niños de Madrid, dotada con 1.650 pesetas de sueldo anual.

	La tiene...	La tiene...									
1 D. Antonio Cremades y Bernal.....	La tiene...	La tiene...									
2 » Rafael García Gómez.....	Idem.....	»	»	»	7	1	2	7	1	2	So lo propone para la Auxiliaria de las Escuelas elementales de niños de Madrid. Adjudicada la plaza vacante.
3 » Silverio Ruiz Batista.....	Idem.....	»	La tiene...	»	16	»	29	31	6	18	
4 » Justo Lachica Gómez.....	Idem.....	»	»	»	18	1	18	29	1	3	
5 » Gregorio Carandell Salinas.....	Idem.....	»	»	»	18	1	14	19	4	6	
6 » Manuel González Ruiz.....	Idem.....	»	»	»	16	7	10	27	11	20	
7 » José Macías y Díaz.....	Idem.....	»	»	»	10	9	10	26	3	11	
8 » Nemesio de Vargas y Mestre.....	Idem.....	»	»	»	10	9	8	18	5	17	
9 » José Rubio Díaz de Losada.....	Idem.....	»	»	»	10	9	7	10	9	7	
10 » Paciano del Barco y Vázquez.....	»	»	»	Bachiller.....	5	7	3	11	2	5	
				Certificado de aptitud para la enseñanza de sordomudos y ciegos..	12	7	15	27	2	1	
11 » Carlos Velilla Montesinos.....	»	»	»	»	10	9	»	23	8	»	
12 » Sebastián Hernández Villacampa.....	»	»	»	»	9	7	10	29	7	20	
13 » Martín Molina Fraile.....	»	»	»	»	6	9	29	22	5	5	
14 » Diego Rus y Muro.....	»	»	»	»	3	1	22	40	»	28	

ASPIRANTE EXCLUIDO

D. Francisco Romero Quirós.....	Por no acompañar á su instancia la hoja de servicios.
---------------------------------	---

Propuesta para una Escuela elemental de niñas de Madrid, dotada con 2.750 pesetas de sueldo anual.

	La tiene...	La tiene...									
1 D.ª María del Carmen Azañón.....	La tiene...	La tiene...									
2 » Ascensión Leal y Sánchez.....	Idem.....	»	»	»	10	»	26	10	»	26	So lo propone para la Escuela elemental de niñas de Madrid. Adjudicada la plaza vacante.
3 » Jacinta Moroll Cola.....	Idem.....	»	»	»	32	1	3	32	1	3	
4 » Herminia López Malcorra.....	Idem.....	»	»	»	6	10	3	6	10	3	
5 » Angeles Gatica Rumazo.....	»	»	La tiene...	»	»	»	»	22	8	3	
6 » Dolores Fernández Muñoz.....	»	»	»	Bachiller.....	6	5	20	11	1	3	
7 » Lucía Marcos García.....	»	»	»	»	18	9	19	41	3	2	
8 » Adela Ruiz Hidalgo.....	»	»	»	»	13	»	26	39	4	14	
9 » María del Patrocinio Marca Guillén.....	»	»	»	»	9	10	18	16	2	3	
10 » Julia Guadalupe Calamita y Alvarez.....	»	»	»	»	5	1	26	27	2	25	
11 » Teresa Unciti Acuña.....	»	»	»	»	3	1	19	10	»	11	
12 » Gregoria Pérez Altuna.....	»	»	»	»	3	1	3	24	10	23	
				»	»	»	»	33	1	5	

ASPIRANTES EXCLUIDAS

D.ª Rosario González Ablanque.....	Por no estar desempeñando plaza en Escuela elemental.
» Bonifacia G. Yorro Mesonero.....	Idem.
» Rosa Vidaurre Ania.....	Por no estar desempeñando plaza en Escuela elemental y por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo legal inmediato inferior al de la vacante en la Península.
» Tomasa García y Granaus.....	Por no acompañar á su instancia la hoja de servicios.

Número de orden.

NOMBRES Y APELLIDOS

CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA
(CONFORME AL REAL DECRETO DE 4 DE ABRIL DE 1908)

Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita.			Mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados como Maestro propietario.			Mayor número de oposiciones aprobadas	Superioridad de título.
Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		

OBSERVACIONES

Propuesta para una de las Escuelas públicas elementales de niños de Daimiel, provincia de Ciudad Real, dotada con 1.375 pesetas de sueldo anual.

Nº	Nombre	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Mayor número de oposiciones aprobadas	Superioridad de título.	Observaciones
1	D. Eulogio López y Mañas	31	3	22	38	9	3	Dos....	Superior....	Se le propone para la Escuela elemental de niños de Daimiel.
2	» Santiago González Pisador	26	7	23	31	8	11	Cuatro..	Idem.....	Adjudicada la plaza vacante.
3	» Pedro Morey Amengual	25	10	5	27	»	7	Dos....	Elemental..	Idem.
4	» Rafael Chaparro Pavón	25	5	11	25	5	11	Idem...	Superior...	Idem.
5	» Eugenio de Andrés Sánchez	24	7	12	21	7	12	Una...	Normal....	Idem.
6	» José Jurado y Cabello	23	10	8	23	10	8	Idem...	Superior...	Idem.
7	» Pablo Testillano y Parro	23	8	3	23	8	3	Idem...	Normal....	Idem.
8	» Tomás José García de Torres	23	4	17	23	4	17	Tres....	Superior...	Idem.
9	» Pedro N. Francisco Martínez Manrique	22	7	3	30	5	26	Seis....	Idem.....	Idem.
10	» Diccino González y Avila	22	6	17	25	6	23	Una....	Elemental..	Idem.
11	» Juan Sánchez Ramos	22	3	1	22	3	1	Idem...	Idem.....	Idem.
12	» Silverio Moreno León	21	10	24	21	10	24	Idem...	Idem.....	Idem.
13	» Eusebio Garros y Segura	21	10	3	21	10	3	Idem...	Idem.....	Idem.
14	» Lucio Torija y Pérez	21	5	3	30	8	7	Cuatro..	Idem.....	Idem.
15	» Antonio Arce López	20	11	29	20	11	29	Tres....	Superior...	Idem.
16	» Fernando Vallojo Carrión	19	7	3	20	9	3	Idem...	Idem.....	Idem.
17	» Francisco Gasco y Bádenes	18	9	20	18	9	20	Una....	Elemental..	Idem.
18	» Gregorio Blanco Cabo	18	2	26	18	2	26	Dos....	Idem.....	Idem.
19	» Germán Carbó Mampol	18	»	7	20	8	8	Cuatro..	Superior...	Idem.
20	» José Barranco Carretero	16	»	20	17	2	8	Una....	Elemental..	Idem.
21	» Juan Francisco del Río y Abad	15	7	18	46	1	3	Cincos..	Superior...	Idem.
22	» José Muñoz Landete	7	»	9	16	9	3	Dos....	Elemental..	Idem.
23	» Joaquín Felíz y Salinas	6	10	13	33	11	29	Una....	Idem.....	Idem.
24	» Vicente Gimara y Antón	6	9	8	16	7	29	Idem...	Superior...	Idem.
25	» Lucio Gómez Galán	6	4	26	31	4	19	Idem...	Elemental..	Idem.
26	» Demetrio Antonio Guillén Moreno	5	10	11	27	1	»	Idem...	Idem.....	Idem.
27	» Miguel Cerro y Candel	5	10	3	31	3	3	Dos....	Superior...	Idem.
28	» Antonio García Quintana	4	7	»	23	11	15	Una....	Elemental..	Idem.
29	» Cayo Patricia Martínez	3	1	11	22	»	6	Tres....	Idem.....	Idem.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

» D. Aurelio Mozo y González	Por no estar firmada por el interesado la hoja de servicios.
» » Ruperto Rojo Díez	Por no estar fechada y firmada por el interesado la hoja de servicios.
» » Esteban Ochoa Gómez	Por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo legal inmediato inferior al de la vacante.
» » Pompeyo Muñoz Molina	Idem.
» » Enrique Ramírez y Chamero	Idem.
» » Lorenzo Lozano Martín	Idem.
» » Pedro Vadillo Rodrigo	Idem.
» » Antonio Mampaso Pérez	Idem.
» » José Solache Fraile	Idem.
» » Antonio González López	Idem.
» » Severino Quirós y Toledano	Idem.
» » Federico Martín y Gascón	Idem.

- > > Luis Demetrio de la Cruz Toledano.....
- > > Juan Encinar García
- > > Wenceslao Más y Nadal.....
- > > Félix Rodríguez Palacios
- > > José Perfecto Pérez Borao.....
- > > Luis Marañón y Pinoda.....

Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.

Por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo legal inmediato inferior al de la vacante y por no estar fechada y firmada por el interesado la hoja de servicios.

Propuesta para las Escuelas elementales de niños de Almadén, Calzada de Calatrava, Membrilla, Pedro Muñoz y Puertollano, provincia de Ciudad Real; Villamayor de Santiago y Mota del Cuervo, provincia de Cuenca; Ocaña, Consuegra, Santa Cruz de la Zarza y Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo.

1	D. Esteban Martino y Rodríguez.....	24	4	1	24	4	1	Una.....	Elemental..	Se le propone para la Escuela de Ocaña.
2	> Luis Gil Aznar	23	11	22	23	11	22	Tres.....	Superior...	Idem para la fd. de Santa Cruz de la Zarza.
3	> Mariano Santuriano y Rues.....	23	>	1	23	>	1	Dos.....	Idem.....	Idem para la fd. de Almadén.
4	> Enrique Ramírez y Chamero.....	20	6	3	25	9	18	Una.....	Elemental..	Idem para la fd. de Puertollano.
5	> Bruno Manuel de la Fuente Alonso.....	20	5	20	20	5	29	Dos.....	Superior...	Idem para la fd. de Consuegra.
6	> Juan de la Lama Compadre.....	20	5	3	23	3	24	Tres.....	Idem.....	Idem para la fd. de Calzada de Calatrava.
7	> Julián Crisóstomo Zamora.....	20	4	26	21	10	3	Dos.....	Elemental..	Idem para la fd. de Puebla de Don Fadrique.
8	> Lorenzo Lozano y Martín.....	20	4	21	21	6	21	Una.....	Superior...	Idem para la fd. de Membrilla.
9	> Esteban Ochoa Gómez.....	20	3	>	29	1	14	Dos.....	Idem.....	Idem para la fd. de Mota del Cuervo.
10	> Felipe Naránjo y Molina.....	19	8	27	19	8	27	Una.....	Elemental..	Adjudicadas las que solicita.
11	> Jerónimo Salvador Santos.....	19	5	17	24	6	17	Dos.....	Normal....	Se le propone para la Escuela de Pedro Muñoz.
12	> Moisés Cacharro y Pérez.....	19	4	21	19	11	22	Nuevo...	Superior...	Idem para la fd. de Villamayor de Santiago.
13	> Francisco Godoy González.....	19	3	27	19	3	27	Una.....	Normal....	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
14	> Pedro Sánchez y Susín.....	19	3	18	20	9	26	Idem...	Superior...	Idem.
15	> Pedro Badillo Rodrigo.....	19	3	17	19	3	17	Cuatr...	Elemental..	Idem.
16	> Gregorio Domínguez y Muñoz.....	18	9	10	18	9	10	Una.....	Idem.....	Idem.
17	> José A. Ortega Ineso.....	18	4	3	18	4	3	Dos.....	Superior...	Idem.
18	> Gabriel Villalvilla González.....	18	3	17	31	2	4	Idem...	Elemental..	Idem.
19	> Juan B. Ramón Rodríguez.....	18	3	14	18	3	14	Una.....	Idem.....	Idem.
20	> José Solache Frailo.....	17	10	14	24	8	5	Idem...	Superior...	Idem.
21	> Félix Rodríguez y Palacios.....	17	10	12	17	10	12	Idem...	Normal....	Idem.
22	> Federico Marín y Gascón.....	17	10	5	17	10	5	Idem...	Superior...	Idem.
23	> Sigifredo Sánchez Domínguez.....	17	10	3	17	10	3	Idem...	Idem.....	Idem.
24	> Juan Encinar García.....	17	10	2	17	10	2	Cuatro...	Idem.....	Idem.
25	> Ruperto López Santos.....	17	9	26	23	11	11	Una.....	Elemental..	Idem.
26	> Justo Germán Escudero Lezamid.....	17	8	22	17	8	22	Idem...	Normal....	Idem.
27	> Wenceslao Mas y Nadal.....	17	7	8	33	4	8	Idem...	Elemental..	Idem.
28	> Francisco Romero y Villanova.....	17	5	26	33	8	25	Idem...	Idem.....	Idem.
29	> Cristóbal Abellán Chinchilla.....	17	4	3	17	4	3	Idem...	Superior...	Idem.
30	> Pedro Rodríguez Cereza.....	17	4	>	17	4	>	Ocho....	Idem.....	Idem.
31	> Ramón Fulladosa Sanz.....	17	3	9	17	3	9	Una.....	Idem.....	Idem.
32	> Ildefonso Salvador Santos.....	16	10	27	21	5	19	Idem...	Normal....	Idem.
33	> Eusebio del Barrio y Matilla.....	16	10	14	16	10	14	Idem...	Superior...	Idem.
34	> Hilario Mochales Miranda.....	16	9	2	16	9	2	Idem...	Normal....	Idem.
35	> José Perfecto Pérez Borao.....	16	4	13	18	9	25	Idem...	Superior...	Idem.
36	> Francisco Tello Cibantos.....	16	3	4	21	6	26	Idem...	Elemental..	Idem.
37	> Antonio González López.....	16	2	3	16	2	3	Idem...	Normal....	Idem.
38	> Isaac Francisco Villalba.....	16	1	24	19	7	4	Idem...	Superior...	Idem.
39	> Ildefonso Rodríguez Paz.....	16	1	23	16	1	23	Idem...	Elemental..	Idem.
40	> Cayetano Larroda Aparicio.....	15	10	18	24	10	20	Idem...	Idem.....	Idem.
41	> Angel Briñas y Prado.....	15	10	10	15	10	10	Idem...	Superior...	Idem.
42	> Fidel Hornando y Céspedes.....	15	10	3	33	9	3	Idem...	Elemental..	Idem.
43	> Juan Bautista Coroll Ginor.....	15	10	3	28	3	12	Idem...	Idem.....	Idem.
44	> José María Antequera y Galiana.....	15	10	3	21	10	4	Idem...	Idem.....	Idem.
45	> Horacio Casas Rumbaund.....	15	9	7	15	9	7	Idem...	Superior...	Idem.
46	> Evaristo Miguel García.....	15	9	3	15	9	3	Idem...	Idem.....	Idem.
47	> Angel de la Vega y López.....	15	4	20	15	4	20	Idem...	Normal....	Idem.
48	> Eloy Coloma y Sirvents.....	14	4	>	14	4	>	Tres....	Superior...	Idem.
49	> Antonio Ruiz y Sánchez.....	14	3	24	14	3	24	Una.....	Elemental..	Idem.
50	> Vicente Ferrer Ramos.....	14	3	17	14	3	17	Idem...	Idem.....	Idem.
51	> Claudio Villar y Pinto.....	13	10	20	13	10	20	Idem...	Superior...	Idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA (CONFORME AL REAL DECRETO DE 4 DE ABRIL DE 1903)									OBSERVACIONES
		Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior a la de la vacante que se solicita.			Mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados como Maestro propietario.			Mayor número de oposiciones aprobadas.	Superioridad de título.		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
52	D. José Artigas Lasala.....	13	9	22	13	9	22	Dos....	Superior...	Adjudicadas todas las plazas vacantes.	
53	» Antonio Villa Tejederas.....	13	4	14	13	4	14	Idem...	Idem.....	Idem.	
54	» Cayetano González Delgado.....	13	4	1	13	4	1	Una....	Elemental..	Idem.	
55	» Cayetano Ortiz Corral.....	12	10	»	12	10	»	Idem...	Superior...	Idem.	
56	» Ramón Manuel Rodríguez Pinós.....	11	7	20	11	7	20	Tres....	Idem.....	Idem.	
57	» Samuel Battés y Bailón.....	11	7	18	11	7	18	Una....	Idem.....	Idem.	
58	» Ramón María Bas y Roca.....	11	7	17	11	7	17	Dos....	Elemental..	Idem.	
59	» Antonio Lenguas Lázaro.....	11	7	14	11	7	14	Una....	Normal....	Idem.	
60	» Luis Demetrio de la Cruz Toledano.....	11	6	14	11	6	14	Idem...	Superior...	Idem.	
61	» Melquiades Marcos Rodríguez.....	11	1	25	11	1	25	Idem...	Elemental..	Idem.	
62	» Juan M. Vencelá Calero.....	9	9	18	17	2	15	Idem...	Superior...	Idem.	
63	» Angel Casacles Roure.....	9	9	16	16	6	9	Cuatro..	Normal....	Idem.	
64	» Antonio Mampaso y Pérez.....	9	6	18	9	6	18	Dos....	Superior...	Idem.	
65	» Pompeyo Muñoz Molina.....	7	7	10	7	7	10	Idem...	Idem.....	Idem.	
66	» Amalio Cañadas y Gómez.....	6	6	12	6	6	12	Tres....	Normal....	Idem.	
67	» Francisco Arévalo y Tercero.....	6	1	3	6	1	3	Una....	Superior...	Idem.	
68	» Gaspar A. Sánchez Pérez.....	6	1	3	6	1	3	Idem...	Idem.....	Idem.	
69	» Severino Quirós y Toledano.....	3	11	28	3	11	28	Idem...	Elemental..	Idem.	
70	» Juan Bautista Llorca Martínez.....	3	11	26	3	11	26	Cinco...	Superior...	Idem.	

ASPIRANTES EXCLUIDOS

» D. Leoncio Toves Sánchez.....	Por no justificar, ni hacerlo tampoco D. ^a Matilde Vélez, su cualidad de consortes, bajo la cual han solicitado condicionalmente en el concurso.
» » Manuel Sancho Fernández de Horodia.....	Por no justificar, ni hacerlo tampoco D. ^a J. Antonia Lalueza, su cualidad de consortes, bajo la cual han solicitado condicionalmente en el concurso.
» » Loto Tamayo y Maté.....	Por no estar fechada y firmada por el interesado la hoja de servicios.
» » Andrés de Anta y Hernández.....	Por no expresar en la hoja de servicios la disposición legal en virtud de la que obtuvo fuera de concurso la Escuela que desempeña.
» » Remigio Málaga González.....	Por no llevar tres años en la Escuela desde que solicita y por no expresar la disposición legal en virtud de la que obtuvo dicha Escuela fuera de concurso.

Propuesta para una de las Escuelas elementales de niñas de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, dotada con 1.650 pesetas de sueldo anual.

1	D. ^a María de la Asunción López y Ruiz.....	19	10	7	29	»	18	Una....	Elemental..	Se la propone para la Escuela elemental de niñas de Valdepeñas.
2	» Consuelo Luengo y Palacios.....	17	9	26	17	9	26	Idem...	Superior...	Adjudicada la plaza vacante.
3	» Consuelo Domínguez y Pérez.....	17	7	6	28	5	10	Dos....	Normal....	Idem.
4	» María Ponce Marín.....	15	10	3	25	4	19	Una....	Superior...	Idem.
5	» Mercedes Domenech y Delgado.....	15	10	2	26	10	18	Idem...	Idem.....	Idem.
6	» Eloisa Lis y Mela.....	15	9	28	29	9	11	Cinco...	Idem.....	Idem.
7	» María de la Concepción González Simancas.....	11	6	9	25	4	4	Tres....	Elemental..	Idem.
8	» Ana Sinfarosa Alemany y Picó.....	11	6	4	35	7	29	Una....	Idem.....	Idem.
9	» Filomena Andonegui y Sainz.....	11	5	»	37	5	3	Dos....	Superior...	Idem.
10	» María de la N. Barona y Sánchez-Alba.....	9	10	15	17	10	12	Idem...	Normal....	Idem.
11	» María del Carmen Rodríguez Forte.....	8	7	7	26	»	9	Idem...	Superior...	Idem.
12	» Isabel Aranda Ocaña.....	7	»	9	21	11	13	Cuatro..	Idem.....	Idem.
13	» Petra Prudencia Martín Pindado.....	7	»	9	19	6	20	Idem...	Normal....	Idem.
14	» Joaquina Lara Moreno.....	6	2	3	37	6	15	Una....	Superior...	Idem.
15	» Felipa Sagrario Bayón y Paco.....	5	7	11	5	7	11	Idem...	Idem.....	Idem.
16	» Josefa Rubio y Aragón.....	4	3	1	36	3	25	Idem...	Idem.....	Idem.
17	» Dolores Calvo Murillo.....	3	»	26	26	11	12	Seis....	Idem.....	Idem.

ASPIRANTES EXCLUIDAS

- > D.^a Dolores Martín Pérez..... Por no expresar en la hoja de servicios las fechas de posesión y cese en la Escuela de Larolos.
- > > María del C. Ortiz de Pinedo y Garrido..... Por no estar desempeñando plaza en Escuela elemental.
- > > Carmen Domenech Carré..... Por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo legal inmediato inferior al de la vacante.

Propuesta para las Escuelas elementales de niñas de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real; Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca; Villafranca de los Caballeros y Menasalbas, provincia de Toledo.

1	D. ^a Dolores Martínez y Novella.....	24	10	3	25	2	14	Cuatro..	Elemental..	Se la propone para la Escuela de Santa Cruz de Mudela.
2	> Modesta Fernández de Yébenes Martín Cabeza.	22	7	10	22	7	10	Una....	Superior...	Idem para la id. de Villafranca de los Caballeros.
3	> Prudencia Daza Alvarez.....	21	6	1	21	6	1	Idem...	Idem.....	Idem para la id. de Menasalbas.
4	> María Encarnación Gómez Paterna.....	20	9	13	22	6	16	Cuatro..	Idem.....	Idem para la id. de Villamayor de Santiago.
5	> María del M. Morollón y Fernández.....	19	10	24	19	10	24	Una....	Idem.....	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
6	> Joaquina Espinazo y Espinazo.....	19	10	10	20	21	21	Idem...	Idem.....	Idem.
7	> Teodora Negal Tobar.....	18	10	14	18	10	14	Dos....	Idem.....	Idem.
8	> María de los Dolores Cano y García.....	18	10	3	18	10	3	Una....	Elemental..	Idem.
9	> Lucía Fornás Navarro.....	18	3	18	18	3	18	Idem...	Idem.....	Idem.
10	> Teófila Piña García.....	17	3	29	17	7	12	Tres....	Superior...	Idem.
11	> Carmen Domenech Carré.....	17	3	20	17	3	20	Una....	Idem.....	Idem.
12	> Crispina Antonia Gutiérrez Galarza.....	16	10	27	16	10	27	Idem...	Idem.....	Idem.
13	> Concepción García y Jiménez.....	16	10	9	16	10	9	Idem...	Idem.....	Idem.
14	> Inocencia López Bierge.....	16	10	3	17	3	23	Cuatro..	Idem.....	Idem.
15	> Felisa de Zea y Urbano.....	16	9	17	27	3	26	Una....	Idem.....	Idem.
16	> Eloísa Torre Gonzalo.....	16	4	29	23	8	1	Cuatro..	Idem.....	Idem.
17	> Petra Domenech Mas.....	16	4	3	16	4	3	Una....	Elemental..	Idem.
18	> María del Carmen Herrero y Fenech.....	14	4	14	14	4	14	Idem...	Superior...	Idem.
19	> Isabel García Quintana.....	14	2	18	14	2	18	Idem...	Idem.....	Idem.
20	> Aurora Carrón Gómez.....	13	10	3	18	8	18	Cinco...	Idem.....	Idem.
21	> Rosa Consuelo Alonso y Bonayas.....	13	7	14	13	7	14	Una....	Idem.....	Idem.
22	> Presentación Hurtado y Vilches.....	13	3	14	13	3	14	Dos....	Idem.....	Idem.
23	> Enriqueta Tudela Espinosa.....	13	3	4	13	3	4	Una....	Idem.....	Idem.
24	> Rita Matilde Morales Pérez.....	12	10	28	12	10	28	Cinco...	Idem.....	Idem.
25	> Felisa Sevilla Pareja.....	12	9	18	12	9	18	Una....	Idem.....	Idem.
26	> Josefa Torrons y Pérez.....	11	9	21	11	9	21	Idem...	Elemental..	Idem.
27	> María del C. Rodríguez Villamil.....	11	4	3	11	4	3	Dos....	Superior...	Idem.
28	> Felipa María Sanz López.....	11	3	25	11	3	25	Cuatro..	Normal...	Idem.
29	> Nieves Jara y Vicente.....	11	3	24	11	3	24	Una....	Superior...	Idem.
30	> Joaquina Fernández Mesta.....	11	21	11	21	21	21	Dos....	Idem.....	Idem.
31	> María Covadonga Hidalgo Galiano.....	10	11	22	10	11	22	Una....	Idem.....	Idem.
32	> María del C. García Neira.....	9	9	9	9	9	9	Cuatro..	Idem.....	Idem.
33	> Antonia Dasi Llavador.....	9	5	3	9	5	3	Una....	Idem.....	Idem.
34	> Feliciano Balaguer Palacián.....	8	8	26	8	8	26	Dos....	Idem.....	Idem.
35	> María de la A. de Arsuaga y Saco.....	8	9	7	6	9	7	Una....	Idem.....	Idem.
36	> Librada Mingorance Sala.....	6	3	12	6	3	12	Idem...	Idem.....	Idem.
37	> María C. Lerena.....	6	3	6	6	3	6	Tres....	Idem.....	Idem.
38	> María Flores Ramírez.....	5	11	2	5	11	2	Una....	Idem.....	Idem.
39	> Asunción Quinzanos Navarra.....	3	3	26	3	3	26	Idem...	Idem.....	Idem.
40	> María C. Heredia y Ruiz de Castañeda.....	3	3	21	3	3	21	Idem...	Elemental..	Idem.
41	> Sofia Partavitate Gibaja.....	3	1	19	14	8	25	Idem...	Superior...	Idem.
42	> Inés Sánchez Nicolás.....	3	1	17	3	1	17	Idem...	Idem.....	Idem.

ASPIRANTES EXCLUIDAS

- > D.^a Matilde Vélez Morrondo..... Por no justificar, ni hacerlo tampoco D. Leoncio Toves, su cualidad de consortes, bajo la cual han solicitado condicionalmente en el concurso.
- > > Juana Antonia Laluega Morales..... Por no justificar, ni hacerlo tampoco D. Manuel Sancho, su cualidad de consortes, bajo la cual han solicitado condicionalmente en el concurso.
- > > Julia Alonso y Núñez..... Por no estar firmada por la interesada la hoja de servicios.
- > > María Adelina Martínez y Martín..... Por no llevar tres años en la Escuela desde la que solicita.
- > > Jacinta Mas y Garmendia..... Por carecer la instancia del reintegro correspondiente y por no estar firmada por el Secretario de la Junta provincial la certificación de la hoja de servicios.

NOMBRES Y APELLIDOS	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA (CONFORME AL REAL DECRETO DE 4 DE ABRIL DE 1903)												OBSERVACIONES
	Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita.			Mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados como Maestro propietario.			Mayor número de oposiciones aprobadas.	Superioridad de título.					
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.							

Propuesta para la Escuela pública de párvulos de Almudén, provincia de Ciudad Real, dotada con 1.100 pesetas de sueldo anual.

1	D. ^a Carlota Valero y García.....	18	11	18	18	11	18	Una	Superior	Se la propone para la Escuela de párvulos de Almudén.
2	Maria del Pilar Abad Cantavolta.....	16	9	27	6	9	27	Cuatro	Idem	Adjudicada la plaza vacante.
3	Purificación Hidalgo Fuentes.....	15	10	26	5	10	26	Una	Idem	Idem.
4	Herminda López Arenas.....	15	9	19	5	9	19	Dos	Elemental	Idem.
5	Elisa Izquierdo López.....	15	9	3	5	9	3	Una	Superior	Idem.
6	Rosario Trinchán Martínez.....	15	4	26	5	4	26	Dos	Idem	Idem.
7	Maria Magdalena Muñoz Garrido.....	14	9	26	4	9	26	Tres	Elemental	Idem.
8	Ana Morera Domenech.....	14	9	24	4	9	24	Una	Idem	Idem.
9	Morcedes Cano Boricat.....	14	4	3	4	4	3	Idem	Idem	Idem.
10	Esperanza Sánchez de Guzmán.....	14	4	3	4	4	3	Tres	Superior	Idem.
11	Isabel Pernuy Rey.....	13	10	3	3	10	3	Una	Normal	Idem.
12	Matilde Fuentes Pérez.....	13	9	2	3	9	2	Idem	Superior	Idem.
13	Juliana Leonor González Iriberrí.....	13	1	26	3	1	26	Dos	Elemental	Idem.

ASPIRANTE EXCLUIDA

D.^a Inés de Pablos Lucas..... Por estar fechada la hoja de servicios con posterioridad á la que tiene la certificación que la legaliza.

Lo que se publica á fin de que los aspirantes que se consideren lesionados en sus derechos puedan dirigir sus reclamaciones á este Rectorado, en el plazo de veinte días para los concursantes que residan en la Península y de treinta si residen en Baleares ó Canarias, contados ambos desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID.—Madrid, 22 de Julio de 1909.—El Rector, R. Conde. P—1877

Banco del Comercio.
En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos, el Consejo de Administración de este Banco ha acordado que la Junta General de señores Accionistas tenga lugar á las once del día 26 del presente mes, en el domicilio social, calle de la Estación, número 3. Durante los ocho días que preceden al señalado para la celebración de la Junta, para todo lo manifestado en las Opciones del que lo deseen, el balance y las cuentas del ejercicio semestral y se les facilitarán cuantas explicaciones pidan relativas á la situación del Banco, sin perjuicio de lo que determina el artículo 10 de los Estatutos.
Bilbao, 4 de Agosto de 1909.—El Secretario, Miguel Cortés. X—1697

Sociedad Industrial y Agrícola de Guadalupe.
Balance en 31 de Diciembre de 1908. Aprobado en Junta general de Acciones en 30 de Julio de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica y propiedades.....	9.704.094,70
Existencias.....	707.631,24
Deudores.....	1.526.819,87
Valores en cartera.....	143,90
Caja.....	8.360,87
PASIVO	11.946.870,55
Acciones.....	9.000.000,00
Acreedores.....	4.055.798,05
Utilidades por repartir:	13.085.799,05
Saldo deudor al 31 de Diciembre de 1908.....	1.108.922,50

Málaga, 2 de Agosto de 1909.—P. P. de los Directores de la Sociedad Industrial y Agrícola de Guadalupe, Laureano del Castillo. X—1700

Industria Malagueña.
Balance practicado el 31 de Diciembre de 1908 y aprobado en la Junta general de Accionistas celebrada el día 30 de Julio de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	526.919,12
Edificios y Maquinaria.....	6.237.623,54
Propiedades.....	1.230.345,64
Existencias en Fábricas y Almacenes.....	5.187.264,53
Valores en cartera.....	65.631,99
Deudores.....	5.464.357,08
PASIVO	18.802.141,90
Acciones.....	8.000.000,00
Acreedores por suplementos.....	9.141.477,62
Acreedores generales.....	3.755.162,19
Cuenta de Utilidades:	20.896.639,81
Saldo deudor en 31 de Diciembre de 1908.....	2.094.497,91

Málaga, 2 de Agosto de 1909.—P. P. de los Directores de la Industria Malagueña, Laureano del Castillo. X—1699

Madrid.—Est. Tip. Sociedades de Representación. Paseo de San Vicente, núm. 20.